



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013331034-2011-00216-01
Demandante : FLOR AIDA CARDONA DUARTE Y OTROS
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
Providencia : Obedézcase y cúmplase, ordena archivar

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Renuncian al poder los abogados José Miguel Arenas V. y Rafael Rueda Prada.

2. CONSIDERACIONES

La Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia del 14 de junio de 2017 modifica los numerales 1 y 2 de la Sentencia del 9 de febrero de 2017, declarando la falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de la Protección Social y declarando no probadas las excepciones propuestas por el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel ESE, del Departamento de Santander y del llamado en Garantía La Previsora S.A., y confirmando lo demás.

En consecuencia, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior y se procederá al archivo del expediente.

Se aceptará la renuncia de poder presentada por los abogada José Miguel Arenas V. y Rafael Rueda Prada al poder conferido por la ESE Hospital Universitario de Santander, pues cumple los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección B en providencia del 14 de junio de 2017

SEGUNDO: Se acepta la renuncia de poder presentada por los abogados José Miguel Arenas Villabona y Rafael Rueda Prada.

TERCERO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM